

OFICIO No. CMS-RPQ-2017-130

Quito D.M., 21 de abril de 2017

Señor ingeniero
Andrés Eguiguren
Administrador de Contrato
Registro de la Propiedad de Quito

Presente.-

De mi consideración:

Me refiero a su oficio No. RPDMQ-PROYMIRP-2017-0417C-OF de 17 de abril de 2017 y recibido el 19 de abril de 2017 a usted manifiesto:

1. *“Existe interpretación errónea sobre el tiempo de contrato suscrito con el Consorcio, el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito (Registro) lo está gestionando como contrato de Consultoría en tanto que la naturaleza es de bienes y servicios”*

Conforme consta de Actas de reuniones mantenidas entre el personal del Registro de la Propiedad, de la empresa fiscalizadora Dempile y del Consorcio, hemos manifestado reiteradamente que el contrato suscrito entre el Registro de la Propiedad es un contrato de bienes y servicios, sin embargo todo el personal tanto del Registro como de Dempile han tratado y fiscalizado la ejecución de nuestro contrato como si fuera una Consultoría. En reiterados oficios se ha manifestado lo descrito, sin embargo el Registro continúa evaluando productos en función de un contrato de consultoría. Esta es una controversia que durante dos años no han sido solventadas.

2. *“La no aceptación de entregables presentados oportunamente por el Consorcio en cumplimiento del contrato, debido a que no se dispone de una contraparte técnica especializada por parte del Registro.”*

Conforme lo manifesté mediante Oficio CMS-RPQ-2017-051 de 26 de marzo de 2017, la empresa fiscalizadora reformó su objeto social pocos días antes de publicado el proceso de fiscalización por parte del Registro de la Propiedad y conforme lo evidenció la misma no contaba con la experiencia ni general ni específica requerida.

La experiencia general según los pliegos del proceso de fiscalización emitidos por el Registro de la Propiedad, debía ser comprobada con **contratos de consultoría**, ninguno de los dos fueron contratos de consultoría ni contratos suscritos con DEMPILE.

Recibido
Andrés Eguiguren
1207800445
(Firma)
21/04/2017
16h20

Adicionalmente, para que una persona jurídica pueda ejercer sus actividades, tiene que tener **un objeto social que así lo permita**. En el presente caso, recién el **19 de enero de 2015**, en Acta Extraordinaria y Universal de Socios la compañía Dempile **resolvió reformar los estatutos**, principalmente su objeto social con la finalidad de que la empresa pueda brindar servicios de fiscalización.

El proceso de fiscalización llevado a cabo por el Registro Mercantil fue subido al portal de compras públicas el **30 de enero de 2015 cuatro días después de la reforma del objeto social incluyendo** actividades de fiscalización y desarrollo de programas informáticos, procesamiento de datos y diseño de plataformas informáticas.

Por lo expuesto y conforme lo manifesté, **a partir del 26 de enero de 2015 Dempile podía recién realizar actividades de fiscalización y desarrollo de programas informáticos, procesamiento de datos y diseño de plataformas informáticas**, por lo que mal podía contar al 30 de enero de 2015 con experiencia en fiscalización, conforme se desprende de la propia información constante en el portal y el expediente. Conforme lo señalado, no existe una contraparte técnica que pueda evaluar y aprobar oportunamente los entregables presentados por el Consorcio.

3. *"Controversia en la ejecución del contrato complementario en sus cláusulas 4.1 y 4.2."*

El Consorcio ha cumplido con lo dispuesto en el contrato complementario, así:

" ...4.1. Entrada a producción del sistema registral SIREL

Para la ejecución de algunos entregables del contrato 19-2014, el sistema registral debe encontrarse en producción, por lo que, para el efecto el sistema debería cumplir con al menos las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre en ejecución de pruebas BETA.*
- b) Que se hayan aprobado los módulos del flujo registral (que inicia con la petición y la entrega de los productos registrales al usuario).*
- c) Que todos los actos registrales cumplan con la funcionalidad, conforme a la planificación acordada por las partes.*
- d) Que se pueda crear folio real y permita la actualización del mismo (cualquier acto o contrato ingresado por el ciudadano que afecte a dicho folio pueda ser inscrito en el mismo), así como también poder emitir las certificaciones inherentes al mismo. De igual manera permita la gestión de folio personal y folio cronológico.*

En este sentido se ratifica éstas condiciones a efectos de que, una vez que el Consorcio cumpla con las mismas puedan ser consideradas para la generación de los entregables que requieran de dicho hito...", por lo que, habiendo cumplido todas la premisas detalladas en el contrato complementario, el sistema registral se encuentra en producción.

4. *"Discrepancia en que el gestor documental está en producción"* el gestor documental está en producción desde mayo de 2015, fecha en la que se inició el proceso de cargas de actas registrales desmaterializadas, insumo necesario para generar los servicios y productos registrales. Existe discrepancia entre las partes al respecto.
5. *"Pretensión de aplicación de multas por las controversias suscitadas entre las partes. Evidentemente el contrato señala xxx y nosotros hemos cumplido a tiempo con la entrega de todos los entregables."*

El entregable E.11, "Listado de incidencias y su resolución durante la puesta en marcha", fue presentado en varias ocasiones, ejecutando actualizaciones necesarias, pero el desconocimiento del marco contractual y el alcance del mismo de parte de las comisiones nombradas ocasiona que no se generen informes acordes al marco contractual, se recomienda que se ejecute un proceso de inducción a las comisiones de manera que se establezcan observaciones que estén dentro del marco contractual;

- Entregable E.10 "Informe de puesta en producción de nuevos procesos registrales", teniendo el conocimiento técnico de que un sistema de información soporta y/o apoya una o varias actividades de un proceso, no debe atarse la entrega de este producto al sistema registral, sin embargo el Proyecto de Modernización (incluido en el contrato 19-2014) incluye el software en el entregable E.10;
- Entregable E.33 "Constancia de la implantación de los servicios de la DINARDAP", fue entregado de conformidad a lo estipulado en el contrato;
- Entregable E.77 "Informe de resultados de las Entrevistas con usuarios externos definidos en el plan de comunicación", se entregó el producto de conformidad con el marco contractual, sin embargo no se justifica técnicamente la no aceptación de parte de la comisión de revisión. El Consorcio ha insistido en nuevas metodologías pero están no han sido aprobadas por el Registro;
- El entregable E.34 "Manual de configuración del servicio de movilidad e informe de puesta en marcha" fue entregado de acuerdo al marco contractual y a las reuniones de trabajo establecidas, por lo que observaciones que emitan las comisiones designadas deberán estar acorde al marco contractual; y,

- El entregable E.32 “Constancia de implantación de la sede electrónica del Registro”, fue entregado en el término estipulado y de acuerdo al acta No. RPDMQ-PROYMIRP-2016-0927A-ARTP.

En función de lo descrito, en el Oficio No. RPDMQ-PROYMIRP-2017-0314A-O, indica lo siguiente. : “... *En razón de que los entregables se encuentran en estado No Aceptado y se han realizado las respectivas contrataciones al contratista, se aplicarán las multas que correspondan de manera obligatoria...*”. Para proceder a notificar multas deberá estipular el incumplimiento técnico en función del marco contractual, el incumplimiento legal y determinar las multas que estipule según el caso, esta información será analizada con el Consorcio y tomará las acciones pertinentes del ser el caso.

En el punto 3 indica respecto a la no entrega de los productos E.80 “Informe de soporte tecnológico para la estrategia de salida a usuarios de software registral” y, E.81 “Informe de soporte técnico registral”, estos productos se encuentran en desarrollo y serán entregados en pocos días.

En el punto 4 indica respecto a la no presentación de respuesta al oficio RPDMQ-PROYMIRP-2016-1010A-OF con las observaciones al entregable E.51 “Documentación del material de capacitación “Gestión de Calidad” y evidencia de participación en la capacitación”, no tenemos constancia de la recepción del oficio indicado.

En lo indicado en el punto 5, referente a las observaciones presentadas por fiscalización a los entregables E.54 “Informe de las auditorías internas de calidad” y E.75 “Informe de los resultados alcanzado de los casos y dinámicas de grupo para el equipo de dirección”, no son procedentes debido a que con Oficio No. CMS-RPQ-2016-158 de 14 de noviembre de 2016 se entregó el entregable ajustado E.54 con las observaciones dadas por Registro y con Oficio No. CMS-RPQ-2016-171-A de 29 de noviembre de 2016 se entregó el entregable E.75 con las observaciones dadas por el Registro, por lo que no amerita la ejecución de cambios a los entregables y se debe proceder a su aprobación, sin embargo a ello, se aclaró la observación dada por la empresa fiscalizadora con Oficio No. CMS-RPQ-2017-048 de 16 de marzo se indicó los argumentos técnicos de la norma ISO 9001, contraria a criterios de la empresa fiscalizadora, **evidenciando que no se está ejecutando procesos de fiscalización.**

La no aceptación de mis productos y las multas que equivocadamente se me pretenden imponer, son el resultado de los informes emitidos por fiscalización, sin embargo, reitero que la empresa fiscalizadora carece de la experiencia requerida para realizar sus actividades, y dicha carencia se evidencia con la no aceptación de productos que cumplen a cabalidad con el contrato y que debieron y deben ser aceptados por el Registro de la Propiedad.

Salvo que estemos de acuerdo que no se pueden imponer multas al Consorcio por la oportuna presentación de los entregables y que estemos de acuerdo en que el Consorcio

ha cumplido a cabalidad sus obligaciones contractuales, sin embargo ha carecido de contraparte técnica especializada para poder recibir los productos, no habría controversias.

Sin embargo, al haber entregado todos los entregables descritos en el contrato 019-2014 y en el contrato complementario No. 003-2016; y, el oficio No. RPDMQ-PROYMIRP-2017-0417C-OF por usted interpuesto ratifica las controversias, nos acogemos al literal 13.2 del contrato 019-2014 que indica: “ *En caso de que dichas controversias no puedan solucionarse amistosamente o que haya fenecido el plazo establecido en el numeral anterior sin que haya solucionado el conflicto, las Partes someterán las controversias no resultas a un proceso de mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en la ciudad de Quito, el mismo que será confidencial*”

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Eva Larsen Montoya
PROCURADORA COMÚN
CONSORCIO ARCHIVOS DIGITALES MEB SEVENTEENMILE

C.C.:

- Dr. Pablo Falconí Castillo, Registrador de la Propiedad (E)

